

Informe nº 404/2025

Modificación del contrato del servicio de asistencia técnica de la dirección de obras, para el control, vigilancia y coordinación de seguridad y salud de las obras correspondientes al proyecto denominado “Proyecto de urbanización del soterramiento de las vías RAM en Langreo (Asturias)”

Expte.: CONP/2021/14374

Núm. de referencia de contrato: —

Consejería de procedencia: Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias somete a informe el expediente de modificación del contrato de referencia.

Segundo.- En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1, d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La modificación del contrato principal ha sido objeto del reciente informe 391/2025 del SJPA, emitido en el día de ayer, que se reproduce a continuación:

“Primero.- De conformidad con el art. 205 LCSP, los contratos pueden ser objeto de modificaciones no previstas en el PCAP cuando sea necesario añadir obras (apdo. 2.a), y cuando la necesidad de la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (apdo. 2.b), siempre y cuando concurren determinados requisitos o condiciones.

Segundo.- Sobre la concurrencia de los presupuestos de hecho técnicos contemplados por dicho precepto han informado los servicios técnicos de la Administración. En este sentido, obran en el expediente, entre otros documentos, informe-solicitud para la autorización de la redacción de un proyecto modificado, emitido por el Servicio de Construcción de Infraestructuras; proyecto modificado; informe de supervisión emitido por el Servicio de Planificación de la Movilidad, Estudios y Seguridad Vial (Sección de Supervisión); y Resolución por la que se aprueba, desde la perspectiva técnica, el proyecto modificado nº 1.

Tercero.- *En el presente caso, la modificación propuesta no excede del límite legal del 50 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

Cuarto.- *Asimismo, el contratista ha manifestado su conformidad respecto de la novación contractual que se pretende llevar a cabo, según consta en el extracto de expediente remitido, y se indica en la propuesta de resolución sometida a consulta, razón por la cual no concurre causa de resolución del contrato”.*

Segundo.- Las anteriores consideraciones son aplicables *mutatis mutandi* al contrato asociado al principal.

CONCLUSIÓN

Única.- Se informa favorablemente, desde la perspectiva jurídica, la modificación contractual sometida a consulta.

En Oviedo, a 6 de noviembre de 2025

El Letrado

Fdo.: Álvaro Orejas Cámara